

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdo N° 087-2007-MDP/C.- Declaran procedente solicitud de exclusión de terrenos de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C **363524**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000054-2007-MDSJM.- Regulan simplificación del proceso de expedición de constancias de posesión y reducción de costos para los pobladores comprendidos en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos **363525**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 001-037/2007.- Ratifican para el Año Fiscal 2008 el Acuerdo N° 01-10-2007-MDLP, mediante el cual se adecuó la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores al D.S.N° 025-2007-PCM **363526**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Fe de Erratas Ordenanza N° 029-2007/CM-MPH-M **363526**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SATIPO**

Acuerdo N° 231-2007-CM/MPS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y vehículos para la rehabilitación, mantenimiento y construcción de carreteras **363527**

Acuerdo N° 232-2007-CM/MPS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo para la recolección de desechos sólidos **363528**

SEPARATAS ESPECIALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Fe de Erratas Ordenanza N° 111 **363530**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 29176

Mediante Oficio N° 016-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 29176, publicada en nuestra edición del día 3 de enero de 2008.

DICE:

Artículo 3°.- Modificación del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 66°.-

Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha importación se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT."

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- Modificación del Artículo 66° de la Ley General de Aduanas

Modifícase el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 66°.

Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido

declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT."

149742-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Delegan diversas facultades que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros en el Director de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2008-PCM**

Lima, 8 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 de su artículo 40°, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el